

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2021-00139-00

PROCESO: DIVORCIO DE MATROMINIO CIVIL.

DEMANDANTE: DEICY DEL ROSARIO VALDELAMAR CASTRO.-

DEMANDADO: ROLANDO ROBLES OSPINO.-

AUDIENCIA VITUAL.-

ACTA DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2022 HORA: 09.00 A.M.-

FINAL DE AUDIENCIA: VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2022 A LAS 11:45 A.M.-

JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA

INTERVINIENTES

DEMANDANTE: **DEICY DEL ROSARIO VALDELAMAR CASTRO.-**

APODERADA DEMANDANTE: DRA: **LESMY CASTILLA CASSIANI.-**

TESTIGOS: **JUDITH BUELVAS y VALERY ROBLES VALDELAMAR.-**

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE DEMANDADA SEÑOR: **ROLANDO ROBLES OSPINO**, VIENE REPRESENTADA EN EL PRESENTE PROCESO POR UNA CURADORA AD-LITEM, **DRA: NATALIA ROMERO RINCON**, QUIEN COMPARECIÓ A LA PRESENTE AUDIENCIA.-

ETAPAS SURTIDAS

CONCILIACIÓN.-

DADO A QUE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO, VIENE REPRESENTADA POR UN CURADOR AD-LITEM, SE DECLARÓ FRACASADA LA ETAPA DE CONCILIACIÓN.-

INTERROGATORIO DE LAS PARTES.-

EN LA PRESENTE AUDIENCIA SE LE PRATICO EL INTERROGATORIO A LA PARTE DEMANDANTE. SEÑORA: **DEICY DEL ROSARIO VALDELAMAR CASTRO.-**

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

FIJACIÓN DE HECHOS Y PRETENSIONES.-

LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE A QUIEN SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, SE RATIFICÓ DE LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA, SE DEFINIO EL OBJETO DEL LITIGIO.-.

SANEAMIENTO.-

LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, LA CURADORA DESIGNADA A LA PARTE DEMANDADA Y LA TITULAR DEL DESPACHO, NO ADVIRTIERON VICIOS DE NULIDAD QUE INVALIDARAN LO ACTUADO.-

ETAPAS DE INSTRUCCIÓN O PRUEBAS:

SE LE RECIBIÓ EL TESTIMONIO, DE **JUDITH BUELVAS y VALERY ROBLES VALDELAMAR** Y FUERON TENIDAS EN CUENTA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ARRIMADAS AL EXPEDIENTE.-

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE Y LA CURADORA PRESENTARON SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN VERBALMENTE.-

SENTENCIA:

EN MÉRITO A LO EXPUESTO EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES: **DEICY DEL ROSARIO VALDELAMAR CASTRO** PORTADORA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. **33.102.809**. EXPEDIDA EN CARTEGENA (BOLIVAR), Y EL SEÑOR: **ROLANDO ROBLES OSPINO**, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. **5.117.741**; MATRIMONIO QUE FUE CELEBRADO, EN LA NOTARÍA UNICA DE TAMALAMEQUE (CESAR). EL DÍA VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL DOCE (2012), EL CUALE SE ENCUENTRA REGISTRADO CON ESCRITURA DE PROTOCOLOIZACIÓN No. 065, HABIÉNDOLES CORRESPONDIDO EL INDICATIVO SERIAL NUMERO **03733868**, POR LO QUE SE ORDENA OFICIAR A LA CITADA NOTARIA, PARA QUE SE SIRVA INSCRIBIR ESTE FALLO EN EL FOLIO ANTES SEÑALADO, EN EL LIBRO DE MATRIMONIOS, IGUALMENTE SE DEBE INSCRIBIR ESTE FALLO EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE PROCESO INTERVIENEN.

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA LA CAUSAL OCTAVA DEL ART. 154 DEL CODIGO CIVIL IMPETRADA POR LA PARTE DEMANDANTE, POR LAS RAZONES EXPUESTA EN LA PARTE MOTIVA DE LA AUDIENCIA.-

TERCERO: SE ESTABLECE TAMBIÉN QUE LOS DIVORCIADOS TIENEN RESIDENCIA SEPARADA.

CUARTO: SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN, LA CUAL PODRÁ REALIZARSE A TRAVÉS DE TRAMITE A CONTINUACIÓN YA SEA NOTARIAL O A TRAVÉS DE ESTA JUDICATURA. –

QUINTO: LA CUSTODIA CUIDADO Y PROTECCIÓN DEL LA MENOR: **VALERY ROBLES VALDELAMAR**, LA EJERCERÁ LA PROGENITORA DE ESTA, SEÑORA: **DEICY DEL ROSARIO VALDELAMAR CASTRO**, LA PATRIA POTESTAD SERA EJERCIDA POR AMBOS PADRES.-

SEXTO: LOS ALIMENTOS DE LA MENOR: **VALERY ROBLES VALDELAMAR**, DEBERAN SER SUMINISTRADOS POR SU PROGENITOR SEÑOR: **ROLANDO ROBLES OSPINO**, EN CUANTIA DEL **25%** DEL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE.-

SEPTIMO: LOS DIVORCIADOS NO SE DEBEN ALIMENTOS ENTRE SI.-

OCTAVO: NO HAY CONDENA EN COSTAS POR EL HECHO DE NO HABER EXISTIDO OPOSICIÓN.

NOVENO: LA SENTENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.-

**DAMARIS SALEMI HERRERA
JUEZ.-**

Firmado Por:

**Damaris Salemi Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727c4aabada37d07170a1f7c3adcdb6ca66710b127bcc377a23c61ac9d7c0dc2**
Documento generado en 28/04/2022 09:06:05 AM

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**